



## **ASOCIACION DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA ESTATUTO**

### **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO.**

Artículo 1º. Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA” queda constituida a perpetuidad como asociación civil, sin fines de lucro, científica y cultural, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).-

Artículo 2º. Son sus objetivos informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general y a las/os magistradas/os en particular sobre la necesidad impostergable de la defensa irrestricta y vigencia de los derechos humanos de todos, en particular de las mujeres, con el objetivo de ayudar a mejorar el nivel de vida de las mismas, mediante la imparcial administración de justicia, proponiendo a tal fin: a) constituir un centro de divulgación y de recursos para distribuir información que se relacione con las mujeres juezas; b) llevar a cabo investigaciones y actividades académicas con perspectiva de género, eventos, jornadas, cursos, capacitaciones, seminarios, conferencias nacionales, regionales, internacionales, intercambios judiciales y programas de orientación que contribuyan a la comprensión y resolución de temas críticos jurídicos con los que se enfrentan las mujeres; c) alentar la cooperación y participación entre las juezas de todo el país; d) asegurar que el sistema jurídico facilite y proteja los derechos e intereses de las mujeres y que en él se refleje el papel igualitario de la mujer en la sociedad; e) contribuir al desarrollo de leyes sobre derechos humanos para que el sistema legal facilite y proteja los derechos de las mujeres, en un pie de igualdad; f) encarar otros temas importantes relacionados con el avance y mejoras de las mujeres en el sistema jurídico; g) formar parte de federaciones, confederaciones o

asociaciones de magistradas/os, nacionales o internacionales. El presente Estatuto adhiere a los objetivos plasmados por la International Association of Women Judges en todo lo que sea compatible con los fines, espíritu y composición de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.-

## **TÍTULO II. CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.**

Artículo 3º. La Asociación podrá adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la normativa vigente. En particular podrá adquirir bienes muebles e inmuebles como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social, operar con instituciones bancarias públicas o privadas ya sean municipales, provinciales, nacionales o internacionales.-

Artículo 4º. Su patrimonio se compone: a) de las cuotas que abonen las/los asociadas/os; b) de los bienes que poseen en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título lícito, así como de la renta que los mismos produzcan; c) los productos de beneficios, rifas, festivales, donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) de toda otra entrada que pueda tener por cualquier concepto que, de conformidad a la normativa vigente, sea procedente y se decida en reunión de Comisión Directiva.-

## **TÍTULO III. ASOCIADAS/OS. CONDICIONES DE ADMISIÓN.**

Artículo 5º. Se establecen las siguientes categorías de asociadas/os: a) socias/os activas/os; b) honorarias/os; c) fundadoras; d) adherentes. Se crea el registro de socias/os fallecidas/os.

Artículo 6º. Podrá ser socia/o ACTIVA/O toda persona que ocupe o haya ocupado el cargo de jueza o juez o que jerárquicamente sea equivalente a ese cargo, o funcionarias/os judiciales o del Ministerio Público, previa

solicitud escrita y admisión por la Comisión Directiva. Las/os socias/os activas/os tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva en ejercicio de sus funciones; c) participar con voz y voto en las asambleas, elegir y ser elegidas/os para integrar los órganos sociales, excepto los cargos de presidencia y vicepresidencia 1º, que deberán ser ocupados por juezas en actividad, con jurisdicción; d) gozar de los beneficios que otorgue la entidad; e) usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamente la Comisión Directiva; f) abstenerse de todo acto que pueda causar perjuicio a la Asociación.

Artículo 7º. Serán socias/os HONORARIAS/OS quienes, perteneciendo o no a la Asociación y atendiendo a sus condiciones morales, méritos sobresalientes o a la circunstancia de haber prestado servicios al sistema jurídico o a la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, sean designadas/os en tal calidad por la Comisión Directiva. Las socias/os honorarias/os que revistan la categoría de activas/os están eximidas/os del pago de cuotas o contribuciones; podrán participar en las asambleas con voz pero sin voto y no podrán ser elegidas/os para integrar los órganos sociales.-

Artículo 8º. Son socias FUNDADORAS las siguientes personas otorgantes de la escritura constitutiva de la Asociación: Carmen María Argibay, Gladys Álvarez, Mónica Atucha, María Rosa Bosio, Ana María Brilla de Serrat, Isabel Bulacio Núñez de Rúa, Delma Cabrera, María Cristina Camiña, Estela Cárcamo, Ana María Conde, Liliana Filgueira de Casares, Lilia Funes Montes, María Laura Garrigós de Rébora, Verónica Guagnino, Elena Inés Highton de Nolasco, Ana María Luaces, María Susana Nocetti de Angeleri, Susana Beatriz Parada, María Inés Quiroga, Lidia Soto, Ernestina Storni y Agueda Rosa Vila. A ellas deben agregarse las asociadas que se mencionan a continuación y que por razón de imposibilidad no pudieron participar del acto fundacional: Stella Maris Martínez y las socias del interior del país, María Luisa Lucas, Ministra del Superior Tribunal de la Provincia del Chaco, Rita Mill de Pereyra, ex jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de la

Provincia de Corrientes y Mirta Salinas de Duano, ex jueza de Cámara de la Provincia de San Juan. Las socias fundadoras tienen los mismos derechos y obligaciones que las/los socias/os activas/os.-

Artículo 9º. Serán socias/os ADHERENTES toda persona interesada y que apoye los objetivos de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina pero que no pueda integrarse en alguna otra categoría social, previa solicitud de admisión escrita, y el pago de contribuciones que fije la asamblea. Estas/os asociadas/os tienen el derecho de participar en las Asambleas con voz pero sin voto y no podrán ser elegidas/os para integrar los órganos sociales. Tampoco tendrán derecho a participar de las asambleas ni a integrar los órganos Sociales de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ), pudiendo sin perjuicio de las limitaciones expuestas participar, colaborar y asistir a la totalidad de las actividades realizadas por AMJA y la IAWJ. A estas/os pretensas/os socias/os, se les hará saber las condiciones de su admisión sumariamente, las/os que deberán prestar su expresa conformidad antes de aceptarse su solicitud de asociación.-

#### **TITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 10º. Las/os socias/os que incurrieran en alguna inconducta a criterio de la Comisión Directiva, serán pasibles de las siguientes sanciones, previa notificación y correspondiente descargo: a) llamado de atención; b) suspensión por tiempo determinado, con subsistencia de las obligaciones sociales; salvo casos de incompatibilidad que deberá ser analizado por la Comisión Directiva; c) cesantía por morosidad en el pago de tres (3) cuotas sociales durante un año; d) destitución; e) expulsión.-

Artículo 11º. Las causas de expulsión serán las siguientes: a) faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o reglamentos; b) haber cometido actos graves de deshonestidad, engañando o tratando de engañar a la Asociación para obtener un beneficio indebido y/o que redunde en un beneficio propio; c)

perjudicar voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente lesiva a los intereses sociales; d) haber sido separada/o de la función por mal desempeño mediante el procedimiento legal pertinente.-

Artículo 12º. Toda sanción impuesta por la Comisión Directiva a las/os asociadas/os podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice, debiendo interponer el recurso dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la sanción. En las deliberaciones de dicha Asamblea la/el socia/o sancionada/o no tendrá voto.-

Artículo 13º. Las expulsiones deberán ser resueltas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, previo sumario, salvo el supuesto previsto por el artículo 11, inc. d, en el que la expulsión operará automáticamente. La/el socia/o expulsada/o no podrá reingresar a la Asociación por un plazo de 10 años.-

## **TÍTULO V. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 14º. La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva conformada por: un Comité Ejecutivo y un Directorio y; fiscalizada por la Comisión Revisora de Cuentas. Dichos órganos serán integrados de la siguiente manera: a) Comité Ejecutivo: 1) Presidenta 2) Vicepresidenta 1º (cargos que deberán ser ocupados por juezas en actividad y con jurisdicción) 3) Vicepresidenta 2º 4) Vicepresidenta 3º 5) Secretaria/o 6) Tesorera/o 7) Protesorera/o 8) Secretaria/o de Actas. b) Directorio: integrado por ocho (8) Directoras/es Vocales titulares y dos (2) suplentes. Comisión Revisora de Cuentas: integrada por dos (2) titulares y dos (2) suplentes. Las/os asociadas/os que ocupen cargos sociales no percibirán remuneración alguna.-

Artículo 15º. El mandato de las/os integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos (2) años. Sus integrantes podrán volver a ocupar cargos directivos, con excepción de la Presidenta y Vicepresidenta 1º que podrán ser reelegidas por una sola vez en forma

consecutiva en dichos cargos, pudiendo repetir nuevamente el mandato después de transcurrido un periodo intermedio. Dichos cargos serán ocupados exclusivamente por socias/os activa/os con dos (2) años de antigüedad en la asociación como mínimo. La Presidenta y Vicepresidenta 1° deberán ser juezas en actividad, con jurisdicción y con cinco (5) años de antigüedad en la asociación como mínimo. La Vicepresidenta 1° reemplazará a la Presidenta en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento transitorio o permanente. Al proponerse las listas para la integración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, deberán designarse suplentes que reemplazarán, según su orden de designación, a las/os titulares en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento, que asumirán sus funciones por resolución de la Comisión Directiva siguiendo el orden de lista de las/os suplentes. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fue elegida/o dicho suplente. Todos los cargos enunciados serán honorarios.-

Artículo 16º. La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez cada tres meses por convocatoria de la Presidenta o su reemplazante, pudiendo convocarse las veces que cuestiones relevantes lo ameriten, ya sea en forma presencial en la Sede Social o, en cualquier Provincia del país, respetando el espíritu Federal que proclama esta Asociación o de manera virtual a través de las herramientas informáticas y digitales a su alcance previa autorización de la Inspección General de Justicia. Las reuniones se celebrarán válidamente con la participación de la Presidenta, o Vicepresidenta 1° en caso de ausencia de la primera, y al menos con tres (3) integrantes de la Comisión Directiva. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los presentes, debiéndose dejar asentado en el acta los votos de las integrantes, y en caso de empate la Presidenta o su reemplazante tendrá doble voto. La/el integrante de la Comisión Directiva que no participe de dos (2) sesiones sin causa justificada podrá ser destituida/o y reemplazada/o por una/un suplente del cargo por decisión de la Comisión Directiva.-

Artículo 17º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este

estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda; b) administrar y dirigir la Asociación; establecer las cuotas sociales y el destino de su aplicación, todo ello ad referendum de la primera Asamblea que se realice; c) desarrollar sus actividades de conformidad a lo establecido en el art. 395 de la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 7/2015; d) celebrar los contratos y efectuar los pagos que hagan al desenvolvimiento de la Asociación; e) convocar a Asamblea estableciendo los temas a tratar; f) resolver la admisión, renuncia o pase de categoría de las/los asociadas/os y la designación de socias/os honorarias/os; g) aplicar las sanciones previstas en el art. 10; h) considerar las renunciaciones y licencias de sus integrantes y disponer su reemplazo cuando corresponda; i) constituir comisiones especiales para fines determinados; j) ordenar se lleven los libros de Actas de Asamblea y de sesiones de Comisión Directiva y de Cuentas de la Asociación y los registros que estime menester; k) nombrar y despedir al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijando sus funciones y remuneraciones y aplicando las sanciones que correspondan; l) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos para su consideración; m) realizar todos los actos para los cuales los arts. 375 y concordantes del Código Civil requieren poder, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o gravamen de inmuebles, en que será necesaria la previa decisión de la Asamblea; n) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el art. 10 inc. k) de la Ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna; ñ) ejercer toda otra facultad necesaria para el mejor cumplimiento de este Estatuto y los fines sociales; o) designar y remover bajo la modalidad de contratación de Locación de Servicios Profesionales un/a Director/a Ejecutivo/a; p) determinar las obligaciones, atribuciones y deberes del Director/a Ejecutivo/a quien desempeñará además, las funciones que le sean encomendadas por este

Estatuto, la Comisión Directiva o la Presidenta, por reglamento, instrucción o delegación expresa; q) fijar los montos a abonar en concepto de honorarios profesionales, responsabilidades y demás cuestiones que estime necesarias del Director/a Ejecutivo/a, quien, en caso de ser miembro de la Asociación, desempeñará la función en forma honoraria; r) designar y remover socias/os como Asesoras/es Especialistas que estime necesarias/os; s) designar y remover socias/os como Delegadas/os Provinciales y Delegadas/os Regionales; t) realizar, una vez al año y variando las Provincias, un Encuentro Nacional que versará sobre temas de interés para las/os asociadas/os; u) otorgar al Comité Ejecutivo las facultades suficientes y necesarias para realizar actos urgentes y excepcionales de administración para el funcionamiento regular de la Asociación, debiendo rendir cuentas a la Comisión Directiva; v) crear el Comité de Disciplina, reglamentar sus funciones y seleccionar a sus integrantes.-

Artículo 18º: El Comité Ejecutivo presidido por la Presidenta o quien la reemplace, deberá realizar los actos urgentes y excepcionales tendientes a llevar adelante el normal funcionamiento de la Asociación, pudiendo reunirse cuantas veces requiera llevar adelante dicha gestión, dentro de las facultades que le otorgue la Comisión Directiva con la debida rendición de cuenta en los términos del art. 17 inc. U.-

Artículo 19º. Cuando el número de integrantes de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad y no queden más suplentes, deberá convocarse a elección de nuevos integrantes dentro del plazo de quince días.-

## **TÍTULO VI DE LA PRESIDENTA Y DEMÁS AUTORIDADES.**

Artículo 20º. Son deberes y atribuciones de la Presidenta: a) convocar a las Reuniones de Comisión Directiva, Comité Ejecutivo, Asambleas y presidirlas; b) firmar con la/el Secretaria/o de Actas las Actas de la

Asamblea y de la Comisión Directiva y con la/el Secretaria/o la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) autorizar con la/el Tesorera/o o la/el Protesorera/o las Cuentas de Gastos, firmando los giros, cheques y órdenes de pago; d) adoptar las medidas que estime pertinentes con el personal de la Asociación; e) representar a la Asociación frente a terceros; f) asumir el cargo de delegada/o Internacional para la Argentina de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces, cumpliendo las funciones que se establezcan en los estatutos de ésta.-

Artículo 21º. Son deberes y atribuciones de la/el Secretaria/o: a) colaborar con la Presidenta en las tareas administrativas de la Asociación; b) firmar con la Presidenta las Actas, comunicaciones y correspondencia; c) llevar los libros de la Asociación; d) concurrir a las reuniones de Comisión Directiva y/o Comité Ejecutivo convocadas por la Presidenta o quien la remplace; e) preparar la Memoria del ejercicio para su presentación a la Asamblea General, previa aprobación por la Comisión Directiva; f) desempeñar todas las demás funciones que le sean encomendadas por este Estatuto, la Comisión Directiva o la Presidenta, por reglamento, instrucción o delegación expresa.-

Artículo 22º. Son deberes y atribuciones de la/el Secretaria/o) de Actas: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y levantar actas de dichas reuniones en el libro respectivo; b) suscribir dichas actas junto con la Presidenta y la/el Secretaria/o; c) labrar las actas que le sean requeridas por la Comisión Directiva, la Comisión revisora de Cuentas o la Asamblea.-

Artículo 23º. Son deberes y atribuciones de la/el Tesorera/o y/o de la/del Protesorera/o en caso que deba reemplazar a la/el Tesorera/o: a) llevar los libros de contabilidad; b) preparar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos para ser presentados a la Asamblea, previa aprobación de la Comisión Directiva; c) firmar con la Presidenta o su reemplazante los cheques, autorizaciones y órdenes de pagos; d) disponer el depósito de las cantidades ingresadas en las cuentas bancarias que se abran por decisión de la Comisión Directiva; e) llevar una caja chica para pagos menores por el monto que determine la Comisión Directiva; f)

cumplir con la remisión de las cuotas sociales a la Asociación Internacional de Mujeres Jueces; g) firmar toda la documentación relativa a las cuentas de la Asociación para su mejor control. La Comisión Directiva podrá delegar en alguna/algún empleada/o administrativa/o esta última función cuando se tratare de tareas rutinarias; h) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y/o Comité Ejecutivo convocadas por la Presidenta o quien la remplace.-

Artículo 24º. Sin perjuicio de las establecidas en el art. 17, son deberes y atribuciones de las/os Directoras/es Vocales integrantes del Directorio, de las Vicepresidentas 1º, 2º, y 3º y demás integrantes de la Comisión Directiva: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y/o Comité ejecutivo a las que fueren convocadas, con voz y voto; b) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten.-

Artículo 25º: Son deberes y atribuciones de las/os Delegadas/os Regionales y Provinciales fomentar la participación activa de las/os socias/os privilegiando los derechos e intereses de las Mujeres, en atención a la problemática de cada Región. Las/os mismas/os bregarán por la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y la capacitación de las/os socias/os. Deberán hacer conocer la totalidad de la información que disponga la Comisión Directiva. Transmitir a la Comisión Directiva las inquietudes de la/os socia/os manteniendo en forma actualizada los datos de cada socia/o de su Provincia, los que deberán transmitirlos a los registros de la Asociación. Organizarán, como mínimo una vez al año, un Encuentro por Provincia y cada dos (2) años un Encuentro Regional, rotando las sedes, que versará sobre temas de interés para las/os asociadas/os de la Región.-

## **TÍTULO VII - COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

Artículo 26º. Como órgano de fiscalización y control, son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) fiscalizar la administración, el estado de Caja y la existencia de valores; b) examinar los libros y documentos de la Asociación periódicamente; c) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto; d) dictaminar sobre la Memoria, Balance General, inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; e) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; f) verificar el cumplimiento de las leyes, del Estatuto y reglamentaciones, en especial en lo referente a los derechos de las/os asociadas/os, sin entorpecer la administración; g) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.-

## **TÍTULO VIII ELECCIONES. Junta Electoral.-**

Artículo 27º: La Junta Electoral deberá constituirse cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario.-

Artículo 28º: La Junta Electoral estará compuesta por la Presidenta de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y dos Delegada/os designadas/os al efecto por la Comisión Directiva. El Secretario Actuarial oficiará de Secretario de la Junta Electoral durante todo el periodo que dure el proceso electoral. En los casos de ausencia, excusación o impedimento de algunos de los miembros de la Junta, será sustituido por el subrogante legal respectivo conforme lo establecido por el art. 15.-

Artículo 29º: Son atribuciones de la Junta Electoral, entre otras: a) aprobar y oficializar las boletas y listas de candidatas/os de los cargos electorales a cubrir; b) decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración, c) resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección; d) realizar el escrutinio definitivo, proclamar a los que resulten electos y otorgar diplomas; e)

arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad; f) oficializar y publicar el Padrón Electoral; g) llevar un libro especial de Actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección; h) reglamentar el proceso eleccionario.-

Artículo 30º. Las Autoridades de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidas por las/os socias/os activas/os con derecho a voto, debiendo confeccionarse los padrones y ponerse a consideración de las/os asociadas/os con treinta (30) días corridos de anticipación al acto eleccionario. Las impugnaciones al padrón podrán efectuarse por las/os socias/os con derecho a voto hasta diez (10) días antes de los comicios, las que serán resueltas por la Junta Electoral en forma inapelable en el término de dos (2) días. El llamado a elecciones se dará a publicidad con una anticipación de por lo menos un (1) mes en la forma que dispone este Estatuto. Las votaciones se harán por lista completa. Las listas de candidatas/os para los cargos a cubrir y sus suplentes se realizarán por orden de prelación, se identificarán por color, y deberán ser presentadas por un apoderado designado por cada lista diez (10) días antes de la elección para su oficialización. El apoderado deberá constituir domicilio legal y electrónico ante la Junta Electoral. Dicha presentación contendrá además la firma de por lo menos sesenta (60) socias/os patrocinadoras/es con derecho a voto, incluyéndose en esa cantidad a las/os candidatas/os, que deberán prestar su conformidad firmando la misma. Vencido el término para presentar las listas, el plazo para impugnarlas es de dos (2) días, y en caso de producirse, la Junta Electoral resolverá en forma inapelable en igual término. Las/os apoderada/os de la lista impugnada tendrán un (1) día para subsanar las deficiencias.-

Artículo 31º. Para el proceso electoral se establecen las siguientes bases que, en el caso de considerarse necesario, podrán ser reglamentadas por la Junta Electoral: criterio amplio de interpretación de la voluntad del elector en la medida que sea posible determinarla; publicidad anticipada del padrón electoral, de las listas de candidatas/os presentadas, fecha y plazo del acto comicial y nómina de las autoridades comiciales y de la mesa escrutadora de votos. La colocación en lugar visible del local social y sitio

web Oficial de la Asociación importa la publicidad requerida, sin perjuicio de otros medios que pueda disponer la Junta Electoral. Las/os socias/os activos que figuren habilitadas/os en el padrón electoral podrán emitir el voto, de manera indistinta. Personalmente, en la sede comicial fijada al efecto, donde deberá habilitarse un cuarto oscuro para garantizar el voto secreto. Asimismo, por telefax, correo postal o electrónico denunciado al efecto o, de ser implementado y regulado, a través del sistema de voto electrónico, para lo cual se incluirán en la convocatoria los datos pertinentes que faciliten el cumplimiento de la voluntad del elector.-

Artículo 32º. Terminado el acto electoral se procederá al escrutinio por la Mesa Escrutadora previamente habilitada al efecto, que estará integrada por un Delegado de la Junta que deberá ser miembro de la Comisión Directiva o Delegada/o Provincial o Regional, designado por ésta y por un representante de cada lista de candidatos oficializada. La Junta Electoral resolverá, sin recurso alguno, las observaciones e impugnaciones que se formulen. Finalizado el escrutinio, se labrará Acta en la que se dejará constancia del total de votos emitidos y del resultado de la elección. No participarán en la asignación de los cargos, las listas que no logren un mínimo del 10% de los votantes. El Comité ejecutivo será ocupado en todos sus cargos por la lista que resultare triunfadora. Los demás cargos serán repartidos utilizando el sistema D'Hont. La Junta Electoral, respetando el procedimiento establecido, proclamará la nueva integración y esta nueva Comisión Directiva o, en su caso, las/os candidatas/os para integrar vacantes que hayan resultado triunfadoras/es, asumirán sus funciones dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo.-

## **TÍTULO IX. ASAMBLEAS.**

Artículo 33º. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio, el que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La misma no podrá coincidir con la fecha dispuesta por la Junta Electoral para el Acto Eleccionario. En dicha Asamblea se tratará, a propuesta de la Comisión Directiva: a) la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos

presentada por la Comisión Directiva; b) la adquisición y enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre éstos. La facultad de adquirir inmuebles podrá ser delegada a la Comisión Directiva quien rendirá oportuna cuenta; c) las sanciones de expulsión de socias/os y las apelaciones contra las sanciones impuestas por la Comisión Directiva; d) los convenios de asociación y federación con otras entidades; e) todo otro asunto que la Comisión Directiva considere conveniente e incluido en el Orden del Día.-

Artículo 34º. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo considere necesario. También a instancias de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de por lo menos el quince por ciento (15%) de las/os asociadas/os con derecho a voto. En los dos últimos supuestos deberán mediar pronunciamientos de la Comisión Directiva dentro del plazo de 30 días de la petición. En caso negativo u omisión quedará abierta la vía prevista por el art. 25 de la ley 20.231.-

Artículo 35º. Es necesaria la aprobación por Asamblea Extraordinaria de los siguientes temas: a) modificación del Estatuto Social; b) la fusión, transformación, escisión y disolución de la Asociación y el nombramiento, determinación de facultades y remoción de las/os liquidadoras/es; c) la remoción de las/os integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas; d) todo otro asunto incluido en la convocatoria.-

Artículo 36º. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a cada socia/o activa/o por lo menos con quince días de anticipación a la fecha establecida, en las que se incluirá el temario a tratar. La documentación pertinente se pondrá a disposición de las/os asociadas/os en la sede de la Asociación con la misma antelación. La convocatoria y el orden del día se publicarán asimismo en el Boletín Oficial con la misma anticipación.-

Artículo 37º. Las Asambleas se llevarán a cabo válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de las/os asociadas/os con derecho a voto. Pasada media hora sin que se reuniere dicho número, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de socias/os presentes. Las

resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, no siendo admisible el voto por poder.-

## **TÍTULO X DISOLUCIÓN.**

Artículo 38º. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte socias/os dispuestas/os a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución, se designará las/los liquidadoras/es, que podrán ser los componentes de la Comisión Directiva o cualquier asociada/o designada/o por la Asamblea. La/el Tesorera/o y la Comisión Revisora de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente que resulte deberá atribuirse a una entidad de bien común, pública o privada, sin fin de lucro y domiciliada en la República Argentina, reconocida como exenta de todo gravamen Nacional, Provincial y Municipal por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

## **TÍTULO XI CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES.**

Artículo 39º. La Comisión Directiva está facultada para celebrar con otras entidades afines que posean personería jurídica, tanto del país como del exterior, ad referendum de la Asamblea, los siguientes convenios: a) de reciprocidad para mejor beneficio de sus asociadas/os; b) de federación. Esta facultad podrá ser delegada al Comité Ejecutivo quien rendirá oportuna cuenta.-

## **TÍTULO XII. DISPOSICIONES ESPECIALES.**

Artículo 40º: La Comisión Directiva queda autorizada para introducir todas las modificaciones a este Estatuto que sean necesarias conforme a las exigencias de la Inspección General de Justicia, sin alterar su espíritu. Serán de aplicación supletoria al Título VIII –Elecciones– las disposiciones del

Código Nacional Electoral en todo lo que sea pertinente y no contradiga esta normativa. Las disposiciones del presente Estatuto entran en vigencia a partir del 1º de enero de 2019, no afectando los derechos adquiridos de las/los asociadas/os.

Artículo 41º. A los efectos legales las/los comparecientes fijan el domicilio real y legal de la Asociación en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en calle Perú 359 Piso 6º Oficina 604, inmueble donado por su socia fundadora Dra. Carmen María Argibay, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Federales Nacionales en turno, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Estatuto vigente conforme Resolución de la Inspección General de Justicia N° 0000174 –de fecha 04 de abril de 2019